



1447

C.  
GRAL. DE DIV. MANUEL AVILA CAMACHO.  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.  
P R E S E N T E .

de Acuerdos.

0379

V. 3/946.

En el expediente formado con las instancias de los señores Andrés Servín Ojeda, Manuel Gómez Morín y Roberto Cossío Cossío, estos dos últimos en representación del Comité Nacional Directivo del Partido Acción Nacional, solicitudes dirigidas con el objeto de que esta Suprema Corte de Justicia interviniere en el conflicto suscitado en la ciudad de León, Estado de Guanajuato, con motivo de las elecciones municipales para la renovación del Ayuntamiento que funcionará durante el corriente año en la propia ciudad, nombrando la Comisión Investigadora a la cual alude el párrafo III del artículo 97 de la Constitución General de la República, esta misma Suprema Corte de Justicia, reunida en Tribunal Pleno, dictó la siguiente resolución:

"Méjico, Distrito Federal, ACUERDO PLENO del día veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y seis.- Visto el informe producido por los señores Ministros, licenciados Roque Estrada y Carlos L. Angeles, que fueron comisionados por esta Suprema Corte de Justicia de conformidad con el artículo 97 constitucional, párrafo tercero, para practicar la investigación motivada por la denuncia que los señores licenciado Manuel Gómez Morín y Roberto Cossío y Cossío, en representación del Comité Nacional Directivo del Partido "Acción Nacional", y del señor Andrés Servín Ojeda, hicieron con el objeto de lograr la intervención de este Alto Tribunal en el conflicto suscitado en la ciudad de León, Gto., con ocasión de las elecciones municipales celebradas en aquella ciudad para la renovación del H. Ayuntamiento que funcionará en el presente año de mil novecientos cuarenta y seis, el cual dió lugar a la comisión de hechos sangrientos; vistos, así mismo, todos los documentos acompañados, y en virtud, y como consecuencia de lo expuesto en el propio informe, y en visto de que en él y sus anexos aparecen datos bastantes para presumir que en el caso de León, Gto., hubo violaciones de garantías individuales y del voto público y comisión de delitos del orden federal, esta Suprema Corte de Justicia en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 97 constitucional, acuerda: - PRIMERO.- Envíese copia de este informe y de sus anexos al C. Presidente de la República, para los efectos a que



de Acuerdos.

V. 3/946.

--2--

haya lugar.- SEGUNDO.- Comuníquese igualmente al C. Gobernador del Estado de Guanajuato.- TERCERO.- Hágase saber -- este acuerdo a los peticionarios.- Así, por unanimidad de quince votos, lo acordó la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El C. Ministro Medina expresó que, en su concepto, no tan sólo aparecen datos bastantes para presumir que en el caso hubo violaciones de garantías individuales y del voto público, y comisión de delitos del orden federal, si no que esos datos son bastantes para concluir que existen tales violaciones y delitos.- Firman los CC. Presidente y Secretario que da fe.- S.Urbina.- F. Parada Gay.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo mandado por dicha resolución, tengo el honor de comunicarlo a Ud., acompañando -- copia certificada de los anexos correspondientes.

Con la mayor atención suplico a Ud. que sea -- servido de ordenar se acuse recibo de los documentos expresados.

Reitero a Ud. señor Presidente, las seguridades de mi alta y distinguida estimación y singular aprecio.

Méjico, D.F., a 11 de febrero de 1946.

EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA DE LA NACION.

Salvador Urbina.